

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02784-2021** fechado el 19 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SANTIAGO ZAPATA BARRERA**, identificado con cédula ciudadanía número 71.787.015, en calidad de autorizado de la también propietaria la señora **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.477.228, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-84636 y 020-84635, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-07988-2021** del 08 de septiembre del año en curso, La Corporación requirió al interesado dado que una vez se realizó la visita al predio se identificó que los árboles numerados del 1 al 20, se encuentran ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29483, por lo que se le solicito dicho folio.

3-Mediante Radicado **CE-15985-2021** fechado el 15 de septiembre de 2021, la parte interesada allega la información solicitada por el Oficio precitado, una vez revisada la documentación funcionarios de La Corporación evidencian que esta se encuentra incompleta, por lo que se procede a requerir nuevamente bajo el Oficio número **CS-09015-2021** del 08 de octubre de 2021, donde se le solicita la autorización de la propietaria del predio.

4-Mediante Radicado **CE-17609-2021** del 11 de octubre de la presente anualidad, la parte allega la autorización requerida en el Oficio número **CS-09015-2021** del 08 de octubre de 2021, dando así cumplimiento.

5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-06392-2021** fechado el día 14 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó visita técnica el día 27 de agosto de 2021 de 2021, en compañía del Santiago Zapata, propietario y Yolanda Henao Ríos, técnica de CORNARE, Para llegar al predio objeto de la solicitud se toma la Autopista Medellín Bogotá, hasta llegar al sector cruce de San Vicente, se toma el costado derecho y se desplaza hasta llegar al sector Chaparral, se toma al costado izquierdo ingresando a vía veredal, se recorre aproximadamente 1,5 kilómetros, al costado izquierdo se encuentra los predios de interés.*

3.2 *En campo se realiza el recorrido, para tomar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para corroborar las presentadas en el inventario forestal.*

3.3 *Corroborando la información tomada en campo, en el Geoportal de la Corporación, se identifica que los árboles enumerados del 1-20 se ubican en predio con FMI 020-29483, por lo cual se realizó requerimientos al interesado mediante radicados No CS-07988-2021 de 8 de septiembre de 2021 y CS-09015-2021 de 8 de octubre, que allegara el certificado de*

libertad y tradición de dicho predio, para constatar que el predio es de propiedad de los interesados, la información se allegó mediante radicados No CE-15985-2021 de 15 de septiembre de 2021 y CE-17609-2021 de 11 de octubre, certificado de libertad y tradición con fecha de 2 de septiembre, y autorización por parte de la señora Margarita Cecilia Barrera, información que fue evaluada por la Oficina Jurídica y se constata que el predio está a nombre de la señora Margarita Cecilia Barrera Agudelo, quién también es solicitante.

3.4 Conforme al Geoportal la información correspondiente a cada predio es la siguiente: Predio con FMI 020-020-84636, con PK 6742001000000200587, con un área de 0,2 ha, FMI 020-84635, con PK 3742001000000200586, con un área de 0,18 ha y FMI 020-29483, con PK 3742001000000200252, con un área de 3,7 ha, se encuentran ubicados en la Vereda La Porquera, en el municipio de San Vicente.

3.5 Los predios se encuentran principalmente en coberturas de pastos arbolados, asociados al uso pecuario principalmente, el propósito del aprovechamiento es principalmente para adecuación de cercos y al interior de los predios.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a diez y nueve (19) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusinatica*), con una altura promedio de 13 metros y un DAP promedio de 0,20 metros, tres (3) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*), con una altura promedio de 26 metros y un DAP promedio de 0,56 metros y sesenta y ocho (68) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con una altura promedio de 25 metros y un DAP promedio de 0,30 metros, para un total de noventa (90) individuos verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que son árboles que presentan condición general buena, sin presentar problemas fitosanitarios ni mecánicos.

3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	3,78 ha	100,00

Imagen 1: Zonificación ambiental predio FMI 020-29483

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
■ Areas agrícolas	0,00 ha	0,62
■ Areas Agrosilvopastoriles	0,21 ha	99,38

Imagen 2: Zonificación ambiental predio FMI 020-84636



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
■ Areas Agrosilvopastoriles	0,19 ha	100,00

Imagen 3: Zonificación ambiental predio FMI 020-84635

- De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud se encuentran en **Agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, son especies introducidas y su propósito es la utilización de la madera al interior del predio, para adecuación de cercos, se ubican en áreas agrosilvopastoriles, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	26	0,56	3	9,12	5,93	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0,20	19	5,15	3,35	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	25	0,30	68	73,89	48,03	Tala
		Total			90	88,16	57,30	

3.8 Registro Fotográfico:



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Imagen 3. Individuos objeto de la solicitud

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI 020-84636, 020-84635 y 020-29483, ubicados en San Vicente, Vereda La Porquera, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	3	9,12	5,93	0,0000672	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	5,15	3,35	0,0000667	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	68	73,89	48,03	0,0005166	Tala
		Total	90	88,16	57,30	0,0006505	

4.2 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio hace parte de áreas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y el propósito para el aprovechamiento es principalmente para adecuación de cercos y al interior de los predios.

4.3 Corroborando la información tomada en campo, en el Geoportal de la Corporación, se identifica que los árboles enumerados del 1-20 se ubican en predio con FMI 020-29483, por lo cual se realizó requerimientos al interesado mediante radicados No CS-07988-2021 de 8 de septiembre de 2021 y CS-09015-2021 de 8 de octubre, que allegara el certificado de libertad y tradición de dicho predio, para constatar que el predio es de propiedad de los interesados, la información se allegó mediante radicados No CE-15985-2021 de 15 de septiembre de 2021 y CE-17609-2021 de 11 de octubre, certificado de libertad y tradición con fecha de 2 de septiembre, y autorización por parte de la señora Margarita Cecilia Barrera, información que fue evaluada por la Oficina Jurídica y se constata que el predio está a nombre de la señora Margarita Cecilia Barrera Agudelo, quién también es solicitante.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-06392-2021** fechado el día 14 de octubre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Pino Patula, diecinueve (19) individuos de la especie Ciprés y sesenta y ocho (68) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Auto número **AU-02784-2021** fechado el 19 de agosto de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SANTIAGO ZAPATA BARRERA**, identificado con cédula ciudadanía número 71.787.015, en calidad de autorizado de la también propietaria la señora **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.477.228, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-84636, 020-84635 y 020-29483, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **SANTIAGO ZAPATA BARRERA**, identificado con cédula ciudadanía número 71.787.015 y **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.477.228, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-84636, 020-84635 y 020-29483, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	3	9,12	5,93	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	5,15	3,35	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	68	73,89	48,03	Tala
		Total	90	88,16	57,30	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI 020-84636	-75	22	17.786	6	14	54.251	2183
FMI-020-84635	-75	22	17.290	6	14	42.549	2183
FMI-020-29483	-75	22	13.531	6	14	54.072	2190

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **SANTIAGO ZAPATA BARRERA** y **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, y por cada árbol nativo deberá

sembrar 4 individuos, así que en este caso los interesados **deberán plantar 270** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **112-6721** del 30 de noviembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 270 árboles) = (\$ 4.581.630)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para las partes**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **SANTIAGO ZAPATA BARRERA** y **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Deberá disponer de una copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **SANTIAGO ZAPATA BARRERA** y **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a las partes que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **SANTIAGO ZAPATA BARRERA** y **MARGARITA CECILIA BARRERA AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.06.38861

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 05/10/2021